



Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte/: Eleany Medina Ardila
Ddo/: Elizabeth Martínez Cerdas
Rad/: 685004089001-2019-00100-00

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso elevada por los extremos procesales.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial visible a folio 25 y s.s del cuaderno principal, el Dr. Marcos Fernando Peñaloza Niño, endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, informa que no ha radicado ante las entidades correspondientes los oficios que comunican las cautelas decretadas al interior del presente asunto, por cuanto llegaron a un acuerdo de pago con la demandada Elizabeth Martínez Cerdas, razón por la cual solicitan de común acuerdo, la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, contados a partir de la presentación del escrito, esto es, del 02 de septiembre de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la figura procesal de suspensión del proceso, el Art. 161 del Código General del Proceso, establece:

“Art. 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. (...)*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...). (Subraya fuera de texto).*

En este evento precisa el Despacho que se cumplen las formalidades referidas para dar paso al decreto de suspensión del proceso, pues se presenta escrito en el que se determina de común acuerdo entre las partes el término por el cual se suspende el proceso y la petición fue formulada antes de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020, conforme lo



permite el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be8cf8832785847ce933c349bf84fb6d8f22ea3b90e0399e17822ad88efcb4
b9**

Documento generado en 10/09/2020 03:51:17 p.m.